#### **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



## Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

SEGUNDA INSTANCIA: APELACIÓN SENTENCIA RADICADO No. 11001400303420190002401

**PROCESO: EJECUTIVO** 

DEMANDANTE: FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE

**FINANCIAMIENTO S.A.** 

**DEMANDADA: MERY TRIANA RODRIGUEZ** 

Para continuar con el trámite de la segunda instancia, se señala la hora de las **2:30 p.m.** del día **20** del mes de **noviembre** del año **2020**, para llevar a cabo la audiencia de **sustentación y fallo** de que trata el penúltimo inciso del art. 327 del C.G.P.

Así mismo, se les indica a las partes que para la realización de la audiencia deben descargar en el dispositivo móvil o equipo de cómputo la aplicación TEAMS y realizar el respectivo registro, la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho <a href="mailto:ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>, en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas por esa misma vía en el citado formato, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se autoriza a Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

Se ADVIERTE a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho

ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

## WILSON PALOMO ENCISO JUEZ

NA

#### **Firmado Por:**

# WILSON PALOMO ENCISO JUEZ CIRCUITO JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63890801147d4542f22dee5cbbfc308d7b66c69b562716910c22278d2d3236a7**Documento generado en 21/10/2020 05:35:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica